

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Año 75 pesetas.
Semestre 50 —
Trimestre 30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 75

Sábado 3 de abril de 1954

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Valladolid

El incremento de la producción nacional de sosa cáustica y como consecuencia de ello, la mayor normalización que se viene observando en el abastecimiento de sosa cáustica para la elaboración de jabones y refinación de aceites, han inducido a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, modificar con carácter transitorio las normas con arreglo a las cuales se venían llevando a cabo dicho suministro, hasta tanto los resultados observados aconsejen un régimen definitivo.

En su consecuencia, en lo sucesivo se observará para los suministros de sosa cáustica para la refinación de aceites y elaboración de jabones la siguiente mecánica:

1.º A partir de la fecha de 18 de marzo actual las firmas suministradoras de sosa cáustica, bien directamente, bien a través de sus almacenistas distribuidores, atenderán las peticiones de sosa cáustica de los fabricantes de jabones y refinadores de aceite, sin más requisitos que los impuestos por las normas comerciales en uso, y sin que los peticionarios precisen justificar a tal efecto la tenencia de las grasas, mediante exhibición de los cuartos cuerpos de las guías que amparan el transporte de aquéllas.

2.º Para evitar que durante la vigencia del régimen transitorio que se esta-

blece por el presente escrito puedan producirse situaciones de desabastecimiento de sosa cáustica, que pudieran perjudicar la normal fabricación de jabones o la refinación de los aceites, las firmas «Solvay y Compañía, S. L.» y «Cross, S. A.», normalmente suministradoras de sosa cáustica, vienen obligadas a tener a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes una reserva de 1.250 y 250 toneladas de sosa cáustica, respectivamente, que permita en cualquier momento a este Organismo ordenar suministros inmediatos para resolver cualquier posible dificultad en su abastecimiento.

Lo que se publica para general conocimiento y aplicación de cuanto se dispone en la presente nota.

Valladolid, 27 de marzo de 1954.—El gobernador civil-delegado provincial, Vicente Muñoz Calero.

1.265

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El señor alcalde de Vitoria del Henar, de esta provincia, me comunica que se halla depositada en dicha Alcaldía una manta de lana, tamaño grande, con los colores amarillo y granate, imperando el último, ribeteada de amarillo, envuelta en un trozo de hule gris oscuro, encontrada en la carretera de Segovia a Valladolid, ignorándose quien sea su propietario.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de quien acredite su legítima propiedad y a fin de que pueda ser recogida.

Valladolid, 26 de marzo de 1954.—El gobernador civil, Vicente Muñoz Calero.

1.258

Delegación de Industria de la provincia de Valladolid

«Simón de Diego Arranz», empresa distribuidora de energía eléctrica en Moral de la Reina, Tamariz de Campos y Villabaruz de Campos, de esta provincia, comunica a esta Delegación de Industria su decisión de acogerse a las tarifas tope unificadas, publicadas en el *Boletín Oficial del Estado* de 26 de diciembre de 1952, para su aplicación a todos sus abonados, a lo que esta Delegación presta su conformidad.

Lo que se publica para general conocimiento.

Valladolid, 15 de marzo de 1954.—El ingeniero jefe, José Muñoz Repiso.

1.144—891

Delegación de Hacienda de la Provincia de Valladolid

Sección Provincial de Administración Local

Creo mi deber recordar a todos los alcaldes de las Corporaciones municipales la necesidad de formar rápidamente las ordenanzas de exacciones de los nuevos arbitrios de urbana y rústica pecuaria y la del recargo de industrial, para poder proceder a la cobranza en el mes de mayo de los recibos correspondientes al primero y segundo trimestre de este ejercicio.

Teniendo en cuenta lo avanzado de la época, es preciso dar al servicio la máxima celeridad en evitación de los perjuicios consiguientes que pueda suponer un aplazamiento en la cobranza con repercusiones en la Hacienda local.

La razón de esta advertencia es debido a la imposibilidad de hacer efectiva la exacción mientras no esté regulada por la correspondiente ordenanza y sancionada por esta Delegación, por cuya razón han sido también advertidos por la Jefatura de la Sección Provincial de Administración Local.

Lo que se publica para conocimiento de las Corporaciones interesadas y exacto cumplimiento.

Valladolid, 26 de marzo de 1954.—El delegado de Hacienda, León Mosquera Caballero.

1.264

Servicio de Concentración Parcelaria

Comisión Local de Concentración Parcelaria de Peñafior de Hornija

EDICTO

Don Angel Alfonso Llorente Calama, juez de primera instancia y presidente de la Comisión Local de Concentración Parcelaria de Peñafior de Hornija, *hago público*, en cumplimiento de la disposición transitoria del decreto ley de 5 de marzo de 1954, lo siguiente:

Primero. Que declarada de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Peñafior de Hornija, por decreto de 2 de octubre de 1953, se hallan los trabajos en período posterior al de «Exposición y Encuesta» que regula el apartado 15 de la orden de 2 de julio de 1953.

Segundo. Que con objeto de subsanar cualquier defecto u omisión en que pudiera haberse incurrido hasta la fecha al llevar a cabo notificaciones o citaciones individuales a los interesados, durante el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento de Peñafior de Hornija, estarán expuestos al público en el citado Ayuntamiento, los documentos siguientes:

1.º Plano parcelario del perímetro a concentrar con especificación en cada parcela de datos que permitan determinar el propietario a quien se le asigna.

2.º Relación de características de las parcelas por polígono, con indicación de la clasificación atribuida a cada una por la Comisión Local.

3.º Relación de propietarios por orden alfabético, con indicación suficiente del número de las parcelas y polígonos, extensión superficial y clases asignadas a las tierras de cada uno de ellos.

Tercero. Durante diez días, contados desde el siguiente al de la publicación

de este edicto, podrán los interesados formular ante la Comisión Local las alegaciones que estimen oportunas. Y si fueren desestimadas, podrán recurrir del acuerdo denegatorio ante la Comisión Central, conforme se determina en el párrafo final del apartado 15 de la orden de 2 de julio de 1953.

Peñafior de Hornija, 26 de marzo de 1954.—El presidente de la Comisión Local, P. A., El secretario, Jesús Alcat.

1 249

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Solicitud de servicios de transportes mecánicos por carretera

INFORMACIÓN PÚBLICA

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de una línea regular de transporte de viajeros por carretera entre Simancas y Valladolid, hasta los pueblos de Villamarciel y San Miguel del Pino, por don Tomás Sanz Villa, domiciliado en Simancas, en cumplimiento del artículo 11 del reglamento de 9 de diciembre de 1949 (*Boletín Oficial del Estado* de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina presentar ante ésta cuantas observaciones se estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación, a los fines de dicho reglamento y el de la Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo las entidades o particulares, distintos del peticionario que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Simancas, Villamarciel y San Miguel del Pino, al Sindicato Provincial de Transportes y a los concesionarios de servicios reguladores de la misma clase y que son: don Martín Alonso Otero, don Eustasio Abril y «La Salmantina».

Valladolid, 22 de marzo de 1954.—El ingeniero jefe, Lucrecio Ruiz-Valdepeñas.

1.221-892

Confederación Hidrográfica del Duero

Concesión

Examinado el expediente incoado a instancia del alcalde presidente del Ayuntamiento de Laguna de Duero (Valladolid), a fin de obtener, en su día, la concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Duero, en término municipal de Quintanilla de Onésimo (Valladolid), con destino al abastecimiento de agua al pueblo de Laguna de Duero.

Resultando que sometido el proyecto a información pública, fué inserto el correspondiente anuncio en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Valladolid, Zamora y Salamanca, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real decreto-ley de 7 de enero de 1927, habiéndose fijado en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Quintanilla de Onésimo, sin que durante el plazo preceptivo se haya presentado ninguna reclamación.

Resultando que remitido el proyecto al señor ingeniero jefe de la 1.ª Sección Técnica de la Confederación Hidrográfica del Duero, a los efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el Real decreto-ley de 7 de enero de 1927, en su artículo 14, le devolvió informado haciendo constar que el citado proyecto no es incompatible con los planes de dicho organismo.

Resultando que designado el ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Cipriano Alvarez Ruiz, para efectuar el oportuno reconocimiento y confrontación del proyecto, ha emitido su informe, al que ha prestado su conformidad el ilustrísimo señor ingeniero director-adjunto de la Confederación Hidrográfica del Duero, con fecha 23 de febrero de 1954, en el que propone se otorgue la concesión, con las condiciones que enumera y que esta Dirección encuentra acertadas y hace suyas.

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente y que no se encuentra inconveniente en que se acceda a lo solicitado.

Considerando las atribuciones concedidas por la ley de 20 de mayo de 1932, decreto de 29 y orden de 30 de noviembre del mismo año y por los decretos del Ministerio de Obras Públicas de 10 de enero y 28 de noviembre de 1947.

Esta Dirección ha resuelto otorgar la concesión solicitada por el alcalde presidente del Ayuntamiento de Laguna de Duero, en nombre y representación de aquél, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza al Ayuntamien-

o de Laguna de Duero (Valladolid), para derivar hasta un caudal de 2,72 litros de agua por segundo del río Duero, en término municipal de Quintanilla de Onéimo (Valladolid), con destino al abastecimiento de agua al pueblo de Laguna de Duero; ajustándose las obras al proyecto presentado, suscrito por el ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Luis Finat Calvo, con fecha 15 de febrero de 1951.

El caudal fijado tiene el carácter de máximo no respondiendo del mismo la Administración, sea cual fuere la causa de su disminución.

Segunda. La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones de obra que no alteren la esencia de la concesión y que tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

Cualquiera modificación que exija redacción técnica de documentos, ya por desarrollo de las obras proyectadas, ya por variación o bien por ampliaciones posibles que se soliciten, serán autorizadas por ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, como determinan las Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de 14 de agosto de 1934 y 8 de marzo de 1935.

Tercera. El cruce de las tuberías de conducción con las carreteras del Estado y vía del ferrocarril, se hará teniendo en cuenta que dichas tuberías deberán tener la resistencia necesaria para soportar las cargas y peso de la circulación; por lo que afecta a las vías pecuarias, habrá de procurarse no interrumpir el paso de los ganados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 18 del real decreto ley de 5 de junio de 1924 (*Gaceta* del 6).

Cuarta. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Quinta. La concesión queda sujeta, además de a las presentes condiciones, a las relativas sobre disposiciones vigentes de Protección a la Industria Nacional, Fuero del Trabajo y demás de carácter social, tanto vigentes como a las que se dicten en lo sucesivo y le sean aplicables.

Sexta. Las obras y sus instalaciones quedan bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Duero, no solamente durante su ejecución, sino en el período de su explotación o aprovechamiento y su conservación, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario los gastos correspondien-

tes a este servicio, con arreglo a al Instrucción que rija en cada momento; obligándose el Ayuntamiento concesionario a dar paso y a facilitar la realización del servicio al personal de la Confederación del Duero encargado del mismo, cuantas veces vaya a efectuarlo.

Séptima. El Ayuntamiento concesionario deberá dar cuenta a la Confederación Hidrográfica del Duero del principio de los trabajos y una vez terminados y previo aviso de aquél, se procederá a su reconocimiento por el ingeniero director o ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de ser aprobada dicha acta por la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Octava. Las obras deberán dar comienzo en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia y deberán quedar terminadas en el de un año, a partir de la misma fecha.

Novena. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras y previos los trámites legales.

Décima. Se otorga esta concesión a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y sin que el Ayuntamiento concesionario pueda subrogar los servicios correspondientes, dejando a salvo el derecho de propiedad y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Undécima. El incumplimiento por parte del Ayuntamiento concesionario de una cualquiera de las condiciones impuestas, llevará aparejada la caducidad de la concesión, con pérdida de la fianza constituida, que se decretará con arreglo a lo dispuesto en la ley y reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el Ayuntamiento peticionario las preinsertas condiciones, se publica la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, en cumplimiento a lo preceptuado en el decreto de 29 de noviembre de 1932 (*Gaceta de Madrid* de 1 de diciembre) para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, podrán entablar recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas, dentro del plazo de quince días, que señala con carácter general el artículo 75 del reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Fomento

(hoy de Obras Públicas), de 23 de abril de 1890.

Valladolid, 17 de marzo de 1954.—El ingeniero director, Antonio de Corral.

1.223--893

Confederación Hidrográfica del Duero

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario, doña Adela González Vázquez, con residencia en la calle López Gómez, número 2, segundo izquierda, Valladolid.

Clase de aprovechamiento, riegos.

Cantidad de agua que se pide, 2,00 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse, río Cea.

Término municipal en que radicarán las obras, Castrobol.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del real decreto-ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del real decreto-ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid, 2 de marzo de 1954.—El ingeniero director, Antonio de Corral.

1.019-894

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**Aguasal***Estadillo E).—Plantilla de transición*

Número de plazas, ninguna.

Resultas del personal anterior al 1 de julio de 1952, ninguna.

Aguasal, 15 de julio de 1953.—El secretario, Florentino Sanz.—V.º B.º: El presidente de la Corporación, Gregorio Nieto.

1.232—895

Aldeamayor de San Martín

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el proyecto de presupuesto extraordinario para la construcción de trece viviendas protegidas, acogidas a los beneficios del Instituto Nacional de la Vivienda, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados, podrá formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 669 de la ley de Régimen local de 16 de diciembre de 1950.

Aldeamayor de San Martín, 27 de marzo de 1954.—El alcalde, C. Sanz.

1.254—896

Canalejas de Peñafiel

Aprobado el presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1954, queda expuesto al público, en la Secretaría del mismo, por el plazo de quince días, con el fin de oír reclamaciones.

Canalejas de Peñafiel, 27 de marzo de 1954.—El alcalde, Lupicinio de Dios.

1.252—897

Castroverde de Cerrato

Acordado por el Ayuntamiento, la prórroga de las ordenanzas fiscales de exacciones en vigor, en el ejercicio de 1953, para el ejercicio de 1954, así como la aprobación de las de los nuevos arbitrios, sobre las riquezas urbana y rústica, de este término municipal; se hallan de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Castroverde, 26 de marzo de 1954.—El alcalde, Fausto Alonso.

1.256—898

Llano de Olmedo*Estadillo E).—Plantilla de transición*

Número de plazas, ninguna.

Resultas del personal anterior al 1 de julio de 1952, ninguna.

Llano de Olmedo, 15 de febrero de 1954.—El secretario interino, Germán Arteaga.—V.º B.º: El presidente de la Corporación, Faustino Monedero.

1.234—899

Melgar de Abajo

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1954, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por quince días hábiles, a los efectos que determina el artículo 655, 656 y 657 de la ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

También quedan expuestas al público y por el mismo plazo, los acuerdos de imposición del arbitrio sobre la riqueza urbana y rústica y pecuaria y recargo sobre la contribución industrial, juntamente con las tarifas y ordenanzas aprobadas.

Melgar de Abajo, 27 de marzo de 1954. El alcalde, Jesús Raposo Villalba.

1.274—900

Mojados

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 773 de la ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1953, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Mojados, 25 de marzo de 1954.—El alcalde, Claudio Monjas.

1.255—901

Montemayor de Pililla*Estadillo E).—Plantilla de transición*

Número de plazas, tres, cargos, auxiliar, dotación 7.000 pesetas; alguacil, 5.000; guardia de propios, 5.000.

Resultas del personal anterior al 1 de julio de 1952, ninguna.

Montemayor de Pililla, 2 de septiembre de 1953.—El secretario interino, Juan A. Sánchez.—V.º B.º: El presidente de la Corporación, Plinio Serna.

1.236—902

Padilla de Duero

Al objeto de oír reclamaciones, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, y por el término de quince días, los documentos siguientes:

Presupuesto municipal ordinario, 1954. Ordenanzas de exacciones municipales, para 1954.

Rectificación del padrón de habitantes, con relación al 31 de diciembre de 1953.

Padilla de Duero, 15 de marzo de 1954. El alcalde, Aquilino Serrano.

1.253—903

Pedrajas de San Esteban

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, se hace saber que desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y durante los doce días hábiles siguientes, se admiten proposiciones para optar a la subasta de las obras de pavimentación de mil metros lineales de calles, bajo el tipo de tasación de cincuenta mil pesetas y con arreglo a los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría municipal. La apertura de pliegos se verificará un día después, a las trece horas.

Pedrajas de San Esteban, 26 de marzo de 1954.—El alcalde, A. Salamanca.

1.251—904

Pesquera de Duero

Confeccionadas las cuentas y liquidación del presupuesto, correspondiente al ejercicio último de 1953, así como de valores independientes y auxiliares del mismo y de administración del patrimonio municipal del mismo año, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones, conforme dispone el artículo 773 de la ley de Régimen Local.

Pesquera de Duero, 22 de marzo de 1954.—El alcalde, Angel Andrés.

1.206—905

Valverde de Campos

Se hallan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio de 1953.

Valverde de Campos, 27 de marzo de 1954.—El alcalde, Donatilo Carranza.

1.257—906